

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 25 de octubre de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1150

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Permiso para Salir del País respecto del niño J.J.C.S. promovido a través de apoderada judicial por la señora NATALIA ANDREA SALAZAR POTES en contra del señor JOSÉ YOMARA COBO COBO.

La citada demanda adolece de las siguientes falencias:

1. La solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 1ro del artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

2. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna delo menor J.J.C.S, con indicación de sus domicilios y correos electrónicos donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige los artículos 61 y 255 del Código Civil.

3. Debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JOSÉ YOMARA COBO COBO. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° y 7° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Permiso para Salir del País respecto del niño J.J.C.S. promovido a través de apoderada judicial por la señora NATALIA ANDREA SALAZAR POTES en contra del señor JOSÉ YOMARA COBO COBO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada SARA DANIELA MEJÍA SIERRA, identificada con número de cédula 1.115.092.833 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 369.124 del C.S.J como apoderada judicial de la señora NATALIA ANDREA SALAZAR POTES, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 189 HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4d1843cb06eb8f19af7ec8ad12d143d92738fb0e4588fb428d57a8edd8ab3d**

Documento generado en 07/11/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>